



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

El vínculo laboral de un autónomo y una empresa no puede demostrarse con el acceso habitual al software de la empleadora

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha **desestimado la demanda de una trabajadora autónoma que solicitaba que se le reconociese la relación laboral con una empresa en base a que tenía cuenta y acceso diario al *software* de gestión de la empleadora**. La Sala ha fallado que en el presente caso no concurrían las condiciones necesarias que caracterizan el vínculo laboral.

A juicio del tribunal, cuando el empleado presta servicios en modalidad de teletrabajo, teniendo **absoluta autonomía, libertad e independencia para elegir el tiempo que dedica a la realización de las tareas administrativas desde su domicilio sin control externo alguno y sin estar incorporado al ámbito de organización y dirección**, no puede declararse que exista relación laboral entre el trabajador y la empresa.

La mujer accedía al software de gestión de la empresa

En el presente caso, **la actora junto a su marido, casados en régimen de gananciales, constituyeron en 1995 una sociedad de responsabilidad limitada** mediante escritura pública notarial, estando constituido el capital social por 500 participaciones sociales, correspondiendo a cada socio 250 participaciones sociales, **constando en la estipulación tercera que fue nombrado administrador único el hombre**. La mujer consta dada de alta en el

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |